



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2021-00797-00
DEMANDANTE: DORIS JAHEL DAZA GELVEZ
DEMANDADO: JOSE MANUEL MELGAREJO y LEYLA CENTENO PEÑA

Frente a la solicitud de notificación por conducta concluyente, incorporada mediante memorial obrante en el expediente (C02Medidas-PDF16), la misma no se tiene en cuenta dado que no reúne los requisitos que para tal efecto establece el artículo 301 del C.G.P:

*ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que **conoce determinada providencia** o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. (...)*

Al respecto, denótese que el escrito en mención no proviene espontáneamente de la parte, no se menciona con claridad que la señora Leyla Centeno Peña **conoce la providencia determinada e individualizada**, por medio de la cual se libró mandamiento de pago y tampoco existen elementos que hagan indicar su conocimiento o que tuvo acceso al expediente.

Por ello, en salvaguardia del derecho al debido proceso de la pasiva y con el fin de evitar futuras nulidades que invaliden y retrotraigan el trámite, no se le darán los efectos de conducta concluyente a este escrito.

Por tal motivo, deberá surtirse la notificación de la demandada Leyla Centeno Peña, conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien también puede concurrir al despacho, bien sea presencial o virtualmente con el fin de surtir la diligencia de notificación.

De otra parte, en el evento que la demandada Leyla Centeno Peña suscriba otro documento en similar sentido que el presentado, deberá acreditarse que en efecto conoce a detalle y fue debidamente enterada de la providencia que libró mandamiento de pago, con miras a que no exista incertidumbre de la efectividad de tal hecho procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 95, PUBLICADO EL DÍA 10 DE JUNIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO

S.Y.